



Resolución Jefatural

N° 061-2021-ATU/GG-OA

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 009 y 010-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR; los Informes N° 272-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-000252-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000241-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE y la empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato N° 003-2020-MML/IMPL/OGAF “Adquisición de Combustible Diesel B5 S- 50 y Gasohol 95 Plus para los Vehículos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima”, por el monto de S/ 357,540.00 (trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta con 00/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, el mismo que computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato o hasta agotar el importe contratado, lo que ocurra primero;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, se suscribió la “Adenda de Cesión de Posición Contractual del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, mediante el cual el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE (cedente) cede su posición contractual a la ATU (cesionario) y ésta última acepta dicha cesión de posición contractual respecto al Contrato N° 003-2020-MML/IMPL/OGAF “Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus para los Vehículos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima”, a favor de la empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA (cedido);

Que, mediante Informe N° 009-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR, de fecha 25 de enero de 2021, el encargado del Área de Transporte remite la conformidad respecto a la adquisición de combustible

Diesel B5 S-50, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020, por el monto ascendente a S/ 19,825.04 (Diecinueve mil ochocientos veinticinco y 04/100 soles);

Que, mediante Informe N° 010-2021-ATU/GG-OA-UA-RCR, de fecha 25 de enero de 2021, el encargado del Área de Transporte remite la conformidad respecto a la adquisición de combustible Gasohol 95, correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020, por el monto ascendente a S/ 1587.41 (Un mil quinientos ochenta y siete y 41/100 soles);

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de febrero de 2021 el Gerente General de la empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA solicita el pago de las facturas correspondientes al mes de diciembre 2020, en virtud del Contrato N° 003-2020-MML/IMPL/OGAF;

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante el Informe N° 272 -2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa que, *“Con relación a la solicitud de pago de la empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por el Área de Transportes; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor de del citado proveedor”*; asimismo, dicha Unidad indica que, existe un pago pendiente con la empresa referida precedentemente por el monto ascendente a S/ 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce con 45/100 soles); por lo que es necesario derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emitan pronunciamiento legal sobre el caso en concreto;

Que, de la revisión del expediente se advierte el Certificado N° 0000001125, por la suma ascendente a S/ 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce con 45/100 soles); así como, la referencia a las facturas N° F026-755, F026-756, F026-757, F026-758, F026-759, F026-811, F026-812, F026-760, F026-761, F026-762, F026-763, F026-764 y F026-810, cuya suma total asciende a S/ 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce con 45/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000241-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 23 de abril de 2021, señala que: *“La empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANÓNIMA prestó el servicio de suministro de combustibles Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus para los vehículos de la ATU durante el mes de diciembre de 2020, en cumplimiento del Contrato N° 003-2020-MML/IMPL/OGAF para la “Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus para los Vehículos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima”, “Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente la adquisición/suministro de combustibles Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus, por el monto ascendente a S/. 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce y 45//100 Soles)”*. [SIC];

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El*

reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 17 de la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 se indica *“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (..) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del proveedor GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de S/ 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce y 45//100 soles), por la “Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus para los Vehículos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la “Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 95 Plus para los Vehículos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima”, por la suma de S/ 21,412.45 (Veintiún mil cuatrocientos doce y 45//100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución al proveedor GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANÓNIMA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.